

Expediente No. 1716936

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0867

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)" y en el numeral 7 se dispone *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)"*.

"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".



"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

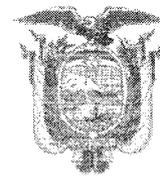
Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: “c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2010, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones;”.



Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.*
- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).*

“Art. 10 Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- a) *Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.*

“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- c) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.*

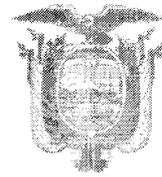
Que, mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Designar al Abg. Ricardo Augusto Freire Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. (...).”*

Que, con Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruíz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, a través de la Acción de Personal No. 289 de fecha 01 de abril de 2019, se designó al Ing. Andrés Roberto Rojas Araujo como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0317 de 05 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizó el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA, suscrito con fecha 12 de abril de 2018, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 131 a Fojas 13134, el cual se encuentra vigente hasta el 12 de abril de 2033.

Que, con oficio No. 027-T-EMA/19 de 25 de febrero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-004571-E, de 26 de febrero de 2019, mediante el cual el señor Alejandro Maldonado García liquidador de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA, solicitó: *“TRANSNEXA S.A. EMA “EN LIQUIDACIÓN” dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y la normativa vigente, que regula la obtención, gestión, administración, renovación y extinción de los Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, comunica a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL, la decisión de proceder con la devolución voluntaria y total del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No. Esenciales, por cuanto, el 6 de agosto de 2018, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00006888 la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros resolvió, entre otras cosas, declarar disuelta de oficio a la*



compañía TRANSNEXA S.A. EM,A, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil el 19 de septiembre de 2018.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0215-OF, de 15 de marzo de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habituantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó información sobre la continuidad de prestación del servicio de acceso a internet dentro del trámite de extinción del título habilitante por concepto de devolución voluntaria a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA.

Que, con oficio No. 041-T-EMA/19 de 02 de abril de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-006092-E, de la misma fecha, mediante el cual la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., da contestación a lo solicitado con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0215-OF, de 15 de marzo de 2019.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0141-M de 22 de marzo de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0294-M de 15 de marzo de 2019, comunicó que en las provincias de Guayas y Pichincha existen 200 prestadores de Servicio de Acceso a Internet y a nivel nacional 17 prestadores de Servicio de Acceso a Internet, que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a tercero.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0664-M de 12 de junio de 2019, la Coordinación Técnico de Control de la ARCOTEL, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habituantes de la ARCOTEL, el Informe Técnico IT-CCDS-RS-2019-074 de 06 de junio de 2019, en el cual concluye: *"La EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA ha entregado los reportes de Usuarios y Calidad del segundo y tercer trimestre de 2018, en cero (0), y los reportes de Tarifas de Líneas Dedicadas de los meses de junio a septiembre de 2018 todos en cero (0), le faltó cargar en el SIETEL los reportes de usuarios y calidad del cuarto trimestre de 2018 en cero (0), así como los reportes de tarifas de líneas dedicadas de los meses de octubre 2018 a enero de 2019, en cero (0). No aplica las gestiones de continuidad del servicio o inspecciones de operación puesto que estaba previsto iniciar operaciones a partir del 12 de abril de 2019 y solicitó la devolución voluntaria del título habilitante en febrero de 2019"*.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0681-M de 19 de septiembre de 2019, emitido por la Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habituantes, respecto del poseedor del Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA, con cédula de Ruc Nro. 1791863526001, se informa: *"...Una vez analizada la información proporcionada por la Dirección Financiera con Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1550-M de 2 de septiembre de 2019, así como el registro histórico de pagos obtenido del SIFAF (impresión de pantalla), adjunto al memorando indicado, concluye: "Al respecto, según el Sistema Institucional de Facturación-SIFAF, con corte al 30-08-2019, se informa lo siguiente, de acuerdo con el detalle requerido por usted: "1. No existen obligaciones económicas pendientes antes de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. Con respecto al 1% Servicio Universal, adjunto en formato Excel, información sobre los valores cancelados desde octubre del año 2015 hasta julio del año 2018. Con respecto a Concentración de Mercado, no se evidencia pagos realizados por este concepto. 1.No se ha cancelado valores después de la fecha de solicitud de devolución del título habilitante. 2.No existen facturas por pagar emitidas con fecha posterior a la solicitud de devolución del título habilitante. 3. En cuanto a la garantía bancaria, la empresa TRANSNEXA S.A. suscribió el 08 de febrero de 2019, un Acta de Entrega Recepción, por la devolución de la misma, con base en la disposición de devolución, constante en Resolución ARCOTEL-2018-0861. Se adjunta las impresiones de pantalla en forma PDF, así como la misma información en formato EXCEL, obtenidas del SIFAF, opción "Histórico", y también por pagos de Servicio Universal. Se adjunta el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-1550-M de la Dirección Financiera, conjuntamente con los anexos. La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habituantes (CTDG) realiza el análisis con base en toda la documentación que fue remitida por parte de la Dirección Financiera (CDF) y que se adjunta en calidad de anexos, pero de existir documentación que no se haya presentado y con esta cambie el resultado del Análisis y las Conclusiones descritas, la CTDG deslinda responsabilidad alguna."*



Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado TRANSNEXA S.A. EMA con C.I./RUC No. 1791863526001, No registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 13 de noviembre de 2019, con código No. AKT3EUHEH8.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2019-0056 de 14 de noviembre de 2019, en el cual concluyó lo siguiente: *"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., suscrito el 12 de abril de 2018, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 131 a Fojas 13134, el cual fenece el 12 de abril de 2033, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el Informe Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-074 de 06 de junio de 2019 constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0664-M de 12 de junio de 2019 de la Coordinación Técnica de Control, así como el Informe de Obligaciones Económicas constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0681-M de 19 de septiembre de 2019, toda vez que la petición para la terminación voluntaria constituye una causal para la extinción del Título Habilitante de "acuerdo mutuo entre las partes" determinado en el artículo 46 número 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "acuerdo mutuo entre las partes" en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del informe Jurídico CTDS-EXT-SAI-2019-0056 de 14 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1177-M de 14 de noviembre de 2019 y los Informes: Técnico No. IT-CCDS-RS-2019-074 de 06 de junio de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Control constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0663-M de 12 de junio de 2019, Informe de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes con Memorando: Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0681-M de 19 de septiembre de 2019; y, Certificación de la continuidad del servicio otorgado por la Unidad de Registro Público con Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0141-M de 22 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del Título Habilitante suscrito el 12 de abril de 2018, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 131 a Fojas 13134, por medio del cual se otorgó a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., el Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico, que sirvió a las provincias de Guayas y Pichincha, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico., a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA

S.A. EMA, que sirvió a las provincias de Guayas y Pichincha, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 25 de febrero de 2019, fecha en la cual la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenido en el oficio No. 027-T-EMA/19 de 25 de febrero de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-004571-E, de 26 de febrero de 2019.

En el caso de que la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de 25 de febrero de 2019, del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico que sirvió a las provincias de Guayas y Pichincha, a favor de la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 6.- Disponer a la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía MULTINACIONAL ANDINA TRANSNEXA S.A. EMA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

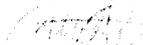
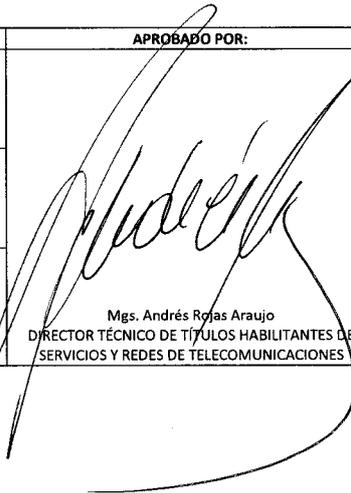
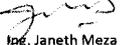
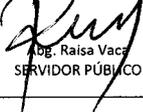


La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

15 NOV 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Janeth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS:  Ing. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	